



Poder Judicial de la Nación

FP

NOTIFICACIÓN

CÉDULA DE

16000006474231 **16000006474231**

TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, SITO EN PRIMERA JUNTA
2687

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:
(Subrogante), FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL

DR. MARTÍN IGNACIO SUAREZ FAISAL

FEDERAL DE SANTA FE

Domicilio: 51000001213
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	11676/2015					S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: XXXXXXX s/INFRACCION ART. 145

BIS - CONFORME LEY 26.842 Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Santa Fe, de noviembre de 2016.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Ende.....de 2.013, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de..... y no encontrándose fui atendido por:

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

FRO 11676/2015/TO1

SENTENCIA N° 80/16.

Santa Fe, 18 de noviembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados "XXXXXXX S/ Infracción art.

145 bis 1° párrafo Código Penal" (Expte.

N° FRO 11676/2015/TO1); de entrada ante este Tribunal



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; de los que,

RESULTA:

Que habiendo finalizado la deliberación

prevista en el art. 396 del C.P.P.N., corresponde al Tribunal pronunciarse, por orden de voto de sus integrantes, sobre todas las cuestiones que han quedado planteadas en el contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

El Dr. Luciano Homero Lauría dijo:

I.- Se inician las presentes actuaciones en fecha 20 de mayo de 2015, en virtud de una denuncia

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO

RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

#28007851#167197884#20161118185114615





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

FRO 11676/2015/TO1

recibida por el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata de personas. En ella se da cuenta de los hechos de los que habría sido víctima XXXXXXXX, quien manifestara haber sido obligada a ejercer la prostitución por los Sres. XXXXXXXX y XXXXXXXX (fs. 3).

Habiéndose puesto la situación en conocimiento del Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe, se delega la investigación en el Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 196 del C.P.P.N., y se realizan tareas investigativas por parte de la Agencia de Investigaciones de la Trata de Personas -dependiente de la Secretaría de Prevención e Investigación de Delitos Complejos del Ministerio de Seguridad de la prov. de Santa Fe- tendientes a comprobar la verosimilitud de la denuncia (fs. 10/17, 20/20 vta. y 27/28).

En fecha 1° de septiembre de 2015 se recibe en la fiscalía la declaración testimonial de la presunta víctima (fs. 41/45), incorporándose luego las actuaciones

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

labradas por la Fiscalía Regional N° 1 del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, donde actuaran como preventores los funcionarios del Centro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual dependiente de la U.R. I (fs. 48/60).

Atento la índole de los hechos investigados, se forma legajo de protección de testigos y víctimas - Expte. N° FRO 11676/2015/1- y el fiscal general promueve la acción penal por el supuesto delito de trata de personas con fines de explotación, mediando engaño, abuso de situación de vulnerabilidad, violencia y amenaza, así como por haberse logrado consumir dicha finalidad; privación ilegítima de la libertad mediante violencia y amenazas; y coacciones, en concurso real (fs. 69 y 70/75).

A continuación se agregan las constancias de las medidas investigativas llevadas a cabo, incluidas las declaraciones en la fiscalía federal de testigos de identidad reservada (fs. 87/88 vta., 115/117 vta., 155/157, 166/168 vta., 169/171 vta., 174/176 vta. y

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por:

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

177/179), las testimoniales de XXXXXXXX (fs. 106/109),
XXXXXXX (fs. 110/112 vta.), XXXXXXXX (fs. 113/114) y
XXXXXXX (fs. 172/173); e incorporándose los formularios
de informes médico-legal de XXXXXXXX (fs. 126/126 vta. y
147/147 vta.) AE (fs. 127/127 vta. y 148/148 vta.) y NE
(fs. 128/128 vta. y 149/149 vta.), constancias de las
denuncias realizadas ante la policía provincial por
XXXXXXX en fecha 20 de abril de 2015 y 4 de mayo de 2015
(fs. 141/141 vta. y 144) y de la entrevista psicosocial
realizada por personal de la agencia de investigaciones
sobre trata de personas (fs. 145/146).

Mediante resolución de fecha 4 de noviembre de
2015, el Juez Federal N° 2 de Santa Fe ordena la detención
de XXXXXXXX y XXXXXXXX, autorizando y facultando el
allanamiento del domicilio de calle XXXXXXXX de la ciudad
de Santo Tomé (fs. 190/193); llevado a cabo el mismo día,
lográndose la detención de XXXXXXXX (fs. 196/198).

La autoridad policial tramita el pertinente
sumario, agregando acta de ratificación de los derechos
del imputado y constatación de datos de identidad (fs.

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

199), acta de notificación de causa y juzgado interviniente (fs. 201), informe médico legal de la detenida (fs. 202/202 vta.) y planilla prontuaria (fs. 206); elevándose luego las actuaciones al Juzgado Federal (fs. 207/207 vta.).

II.- En dicha sede judicial se recibe declaración indagatoria de XXXXXXXX, quien hace uso de su derecho de abstenerse a declarar (fs. 212/214) y se reitera la orden de detención de XXXXXXXX (fs. 219), agregándose a continuación informe socio-ambiental (fs. 224/225 vta.) y del Registro Nacional de Reincidencias (fs. 229/231 vta.).

En fecha 13 de noviembre de 2015, la agencia de investigación sobre trata de personas recibe una nueva denuncia de XXXXXXXX, donde manifiesta haber recibido amenazas de los familiares de XXXXXXXX y XXXXXXXX, y se incorporan las actuaciones correspondientes (fs. 245/253).

El 19 de noviembre de 2015 se dicta auto de

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

procesamiento de XXXXXXXX, por la presunta comisión del delito de trata de personas agravado (arts. 145 bis del C. Penal, con los agravantes previstos por el art. 15 ter inc. 1, e in fine primer párrafo del C. Penal), promoción y facilitación de la prostitución (art. 125 bis del C. Penal), aprovechamiento económico de la prostitución (art. 127 del C. Penal), cometidos en perjuicio de XXXXXXXX, y por el delito de lesiones dolosas (art. 89 del C. Penal) en perjuicio de XXXXXXXX y XXXXXXXX, todos ellos cometidos entre el 31 de diciembre de 2014 y los últimos días de abril o primeros días de mayo de 2015. También se la procesa como presunta autora del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 142 inc. 1 del C. Penal) y coacciones (art. 149 bis del C. Penal), en perjuicio de XXXXXXXX, cometido entre el 29 y 31 de agosto de 2015; convirtiendo en prisión preventiva la detención que venía sufriendo.

El 27 de enero del corriente año el fiscal federal subrogante, Dr. Ignacio Páez de la Torre,

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

formular el requerimiento de elevación a juicio de la procesada como presunta autora de los delitos de trata de personas agravado por haber mediado engaño, abuso de situación de vulnerabilidad, violencia y amenazas, y por haberse consumado la finalidad de explotación (arts. 145 bis y ter inc. 1 y penúltimo párrafo del C. Penal), explotación del ejercicio de la prostitución ajena mediante engaño, violencia, amenaza y abuso de situación de vulnerabilidad (art. 127 inc. 1 del C. Penal), lesiones leves dolosas (art. 89 del C. Penal), privación ilegítima de la libertad mediante violencia y amenazas (art. 142 inc. 1 del C. Penal), y coacciones (art. 149 bis 2do. párrafo del C. Penal), en concurso real (art. 55 del C. Penal).

Mediante decreto de fs. 319 se ordena la clausura de la instrucción y la elevación de la causa a juicio, así como la extracción de copias para continuar la investigación respecto a XXXXXXXX.

III.- Recibidos los autos en este Tribunal y

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

verificado el cumplimiento de las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes para que comparezcan a juicio, ofreciendo pruebas el fiscal general a fs. 345/347 vta. y el defensor particular de la imputada a fs. 349/350. También se agregó informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencias (fs. 335/339) y el examen mental previsto por el art. 78 del C.P.P.N. (fs. 342/342 vta.).

Mediante proveído de fecha 13 de mayo del corriente se proveyeron las pruebas, agregándose posteriormente informe socio-ambiental (fs. 379/382 vta.), informe de Telefónica Móviles Argentina S.A. (fs. 390), informe de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de la prov. de Santa Fe (fs. 395/395 vta.), informe de la Prefectura Naval Argentina (fs. 398), informe de AMX Argentina S.A. (fs. 481/484) y del equipo interdisciplinario del centro asistencial "Hipólito Irigoyen" de la ciudad de Santo Tomé (fs. 501/503).

Habiéndose suspendido la audiencia de debate

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

fijada para el 3 de octubre de 2016, se fijó fecha para la realización de la misma a partir del 7 de noviembre del corriente (fs. 488).

La misma fue realizada con la intervención de los jueces firmantes, el fiscal general, Dr. Martín Ignacio Suárez Faisal, y la imputada XXXXXXXX asistida por el defensor público oficial coadyuvante, Dr. Fernando Sánchez; recepcionándose la prueba oportunamente ofrecida, consistente en las declaraciones testimoniales de XXXXXXXX, de los funcionarios policiales de Yanina Baudino, María Laura Ponce, César Ramos, XXXXXXXX, Diego Di Pasquale y Mariano Vignale, de la lic. XXXXXXXX Blanco, de los testigos de concepto XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, de los testigos de actuación XXXXXXXX y XXXXXXXX, de las empleadas del Centro de orientación a la víctima de violencia familiar y sexual -delegación judicial 3 Nodo Santa Fe-, Fernanda Olivera Torres y Julia Analía Noval, del médico policial XXXXXXXX, del prefecto principal Alfredo Oscar Panozzo, del agente sanitario XXXXXXXX y de la Dra. XXXXXXXX. También se recepcionaron las

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

declaraciones de cinco testigos de identidad reservada, admitiéndose la introducción por lectura de los testimonios brindados durante la instrucción por los testigos de identidad reservada que no concurrieron a la audiencia, que se encuentran reservados en Secretaría y cuya copia está agregada a autos a fs. 155/157 y 169/171 vta..

Habiendo desistido el fiscal general de los testimonios de XXXXXXXX, XXXXXXXX y XXXXXXXX, y el defensor público oficial coadyuvante de los de XXXXXXXX y XXXXXXXX, se introdujeron por lectura los documentos que obran detallados en el acta respectiva.

Una vez finalizada la recepción de pruebas se le concedió la palabra en primer término al fiscal general, quien al formular su alegato mantuvo la postura acusatoria que sustenta el requerimiento de elevación a juicio de primera instancia, ratificando en forma integral la plataforma fáctica, aunque propiciando una

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

mutación en la calificación jurídico penal. Consideró probado con grado de certeza, luego de describir los hechos y valorar las pruebas producidas durante el transcurso del debate, que XXXXXXXX resultó autora del delito de trata de persona con fines de explotación sexual agravado por haber mediado engaño, abuso de situación de vulnerabilidad de la víctima, violencia, amenazas y por la consumación de esa finalidad, previsto y penado por los arts. 145 bis y 145 ter. inc. 1 y penúltimo párrafo del Código Penal, auspiciando la imposición de la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas del proceso.

Concedida la palabra al defensor público oficial coadyuvante, el Dr. Fernando Sánchez petitionó la absolución de culpa y cargo de su defendida, considerando que las pruebas aportadas al debate no resultaron suficientes para acreditar la faz subjetiva del tipo penal descripto, siendo preexistente la situación de vulnerabilidad de XXXXXXXX a su estadía en la casa de la imputada. Refirió que todas las acciones

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

previstas en el art. 145 del C. Penal requieren explotación, debiendo encontrarse los elementos objetivos y subjetivos, y la ultraintención de la explotación, no habiéndose acreditado estos últimos, por todo lo cual solicita la absolucón de su pupila por aplicación del art. 3 del C.P.P.N.. En forma subsidiaria solicitó la eximición de pena y declaración de no punibilidad de XXXXXXXX, de acuerdo a lo previsto por el art. 5 de la ley de trata, considerando que también era víctima de violencia física y psicológica por parte de su pareja XXXXXXXX, siendo obligada a ejercer la prostitución; formulando finalmente reserva de recursos.

Habiendo contestado el traslado el representante del Ministerio Público Fiscal, quien manifestó no tener interés en formular réplica, y habiendo desistido la imputada de su derecho de efectuar últimas manifestaciones, se declaró formalmente cerrado el debate. En consecuencia este tribunal se encuentra en condiciones de dictar sentencia definitiva; y,

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

CONSIDERANDO:

I.- Como cuestión previa al análisis de la presente no puedo soslayar los compromisos internacionales asumidos por nuestro país respecto a la prevención, investigación y sanción de un delito tan aberrante como la trata de personas, lo que demuestra la relevancia otorgada a la lucha contra estos hechos delictivos.

En tal sentido, mediante ley N° 25.632 el Estado argentino ha aprobado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional -también conocida como Protocolo de Palermo-, determinándose su vigencia a partir del 25 de diciembre de 2003.

Asimismo, y en virtud de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) -aprobada por ley N° 23.179-, se ha asumido el compromiso de tomar las medidas necesarias para "suprimir todas las formas de trata de mujeres y

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

explotación de la prostitución de la mujer" (art. 6). La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -aprobada por ley N° 24.632- menciona que cuando se habla de violencia contra la mujer, se incluye en el concepto tanto la violencia física, como la sexual y psicológica, comprendiendo entre otros la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual.

Encontrándose estos tratados internacionales incorporados a nuestro ordenamiento jurídico, se le debe prestar especial atención y corresponde sean acatados, evitando la responsabilidad internacional que acarrearía su violación.

II.- En ese contexto, resulta imprescindible analizar con especial consideración las declaraciones realizadas por la víctima durante la audiencia de debate, así como las efectuadas en la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia -introducidas por lectura en el debate-; siendo menester a tal fin tener en cuenta las "Guías de Santiago

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

sobre protección de víctimas y testigos" (documento elaborado por la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, y aprobado por la Procuración General de la Nación mediante resolución N° 174/08).

Estas hacen hincapié en que la participación de la víctima en el proceso debe ser abordada desde una premisa de máxima cautela, evitando el riesgo de una revictimización o victimización secundaria, debiendo ser cuidadosamente observadas en las oportunidades en que prestó declaración.

Al ser entrevistada en la audiencia de debate, a XXXXXXXX le fueron explicadas las preguntas de manera clara y en términos adecuados a su circunstancia particular, habiéndose evitado también cualquier entorno hostil para la diligencia, a fin de asegurar la necesaria protección de los derechos de la víctima y de su propia dignidad. Para ello se extremaron las medidas que aseguraran su respeto y protección, ya que en la ocasión contó con asesoramiento jurídico y asistencia psicológica del personal del Centro de asistencia judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la prov. de

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

Santa Fe; siendo incluso acompañada por la licenciada Matilde Mántaras al momento de la declaración.

XXXXXXX declaró que a fines de año 2014 residía en una precaria finca que alquilaba a XXXXXXX -sobrina de XXXXXXX y XXXXXXX-, pero no tenía las comodidades básicas para residir dignamente junto con sus tres pequeños hijos. Tenía demasiada humedad y se llovía por dentro, careciendo incluso de instalaciones sanitarias. Abonaba por la locación la suma de mil quinientos pesos (\$ 1.500.-) en forma mensual, lo que le imposibilitaba disponer de los recursos necesarios para mantener a sus hijos, debido a que solo contaba con la asignación universal por hijo y alguna ayuda del padre de los niños.

El 31 de diciembre es invitada por XXXXXXX a su casa, a quien consideraba su amiga, donde conoce a la imputada y a su pareja XXXXXXX -a quien apodaban "XXXXXXX"- . XXXXXXX le ofreció mudarse con ellos, por lo que -atento las condiciones en que estaba viviendo- aceptó la oferta y se dirigió allí con sus hijos y sus pertenencias. La vivienda estaba ubicada en la ciudad de

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

Santo Tomé, en la intersección de calles XXXXXXXX y XXXXXXXX, y contaba con dos habitaciones, baño, comedor y cocina.

Si bien los primeros días la trataron bien y se sentía cómoda, a la semana XXXXXXXX le dijo que tenía que empezar a trabajar para mantener a sus hijos, debiendo ejercer la prostitución. La llevaron al km. 2,5 de la ruta nacional N° 19, donde se quedaba desde el mediodía hasta la noche. Al principio la nombrada y su marido la esperaban. Expresó que siempre había alguien vigilándola. XXXXXXXX la controlaba desde la camioneta con que se conducía, sintiéndose siempre amedrentada.

Los nombrados le exigían que recaude al menos mil quinientos pesos (\$ 1.500.-) por día; dinero que tenía que entregarles. XXXXXXXX la revisaba constantemente para que no se guardara nada.

Sus hijos se quedaban al cuidado de la encartada y eran usados como elemento de coacción para que no se escapara; cada vez que salían se llevaban a algunos de ellos consigo. Eran maltratados y no los alimentaban bien. Le decían que si se escapaba la iban a matar y también a los niños. Recordó en particular un día en que llegó a la vivienda y vio a XXXXXXXX -que en ese momento solo tenía 4 meses- quieta y callada, pues le

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

habían azotado la cabeza contra la pared porque estaba llorando mucho.

Tenía mucho temor por sus hijos, refiriendo que los niños sufrieron mucho, y que a XXXXXXXX -de solo tres años- le pegaban para mostrarle a ella lo que les iban a hacer si se escapaba.

Mencionó que su familia vivía cerca y que estaban al tanto de lo que estaba ocurriendo, que sus tías XXXXXXXX y XXXXXXXX intentaron comunicarse con ella, pero no podían hablar demasiado porque XXXXXXXX o XXXXXXXX les cortaban el teléfono. Si bien durante ese tiempo pudo ir a visitar a su hermana XXXXXXXX, siempre lo hacía en compañía de algún miembro de la familia de XXXXXXXX -generalmente su hija XXXXXXXX-, reteniendo a sus hijos en la finca. A raíz de ello no podía hablar del tema con su hermana.

En una oportunidad que XXXXXXXX y su pareja se habían ido al supermercado sin llevarse a los chicos, logró escapar. Si bien no tiene precisión de la fecha exacta, recuerda que fue un día 24 porque es cuando se

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

habilitaba la tarjeta de ciudadanía que usaban para la compra de alimentos; sus captores eran quienes con su tarjeta cobraban la asignación de sus hijos, utilizándola también para comprar alimentos.

Se quedaron con toda la documentación, incluido su documento de identidad y el de los chicos. Se fue sin llevarse ninguna pertenencia ni documentación, la que estaba en poder de XXXXXXXX. No sabía donde la guardaba, a veces XXXXXXXX la llevaba en su billetera.

Su primer destino fue el domicilio de su hermana XXXXXXXX, donde XXXXXXXX fue a buscarla esa misma noche. Por ello, para no poner en peligro a su hermana, se fue a la casa de una amiga de su tía en el barrio Centenario de la ciudad de Santa Fe; también allí la buscaron XXXXXXXX y XXXXXXXX, por lo que abandonó el lugar rápidamente. Su nuevo destino fue la casa de sus primos, donde también fueron a buscarla. Durante su estadía en este lugar logró hacer revisar a sus hijos en el dispensario médico del barrio y realizó los trámites para procurar nuevamente su documento de identidad.

Refirió que a raíz de que a su prima le llegó la noticia que la estaban buscando para matarla,

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

FRO 11676/2015/TO1

solicitó custodia policial. Refiere que XXXXXXXX sigue intentando contactarla, que quiere averiguar donde está viviendo.

En su declaración mencionó haber sido privada de su libertad por la imputada y su pareja en una segunda oportunidad. La vieron en la calle y la subieron a la camioneta bajo amenazas, exigiéndole que retiren la denuncia. Le sacaron el celular y le rompieron la remera para ver si tenía algo. Recuerda que XXXXXXXX tenía un cuchillo "tramontina" y quería pegarle. XXXXXXXX tenía un arma de fuego que siempre llevaba consigo. La llevaron nuevamente a su casa de Santo Tomé, exigiéndole que retire la denuncia, la maltrataban y la amenazan, quería que lleve allí a sus hijos.

Al otro día su prima -quien la estaba intentando ubicar vía telefónica- le dijo que a su hija XXXXXXXX -su hija menor- la habían llevado a un hogar, que tenía que presentarse en la Secretaría de la Niñez de la provincia. Por tal motivo la dejaron ir, con el compromiso que retiraría la denuncia.

Asimismo, en oportunidad de declarar ante la

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

fiscalía federal -en fecha 1° de septiembre de 2015-,
XXXXXXX mencionó que conocía a XXXXXXX y XXXXXXX del
barrio Centenario, donde vivió hasta los 17 años. Se
destacaban en el barrio por ser muy problemáticos. Luego
de muchos años los volvió a ver en Santo Tomé, en la
oportunidad que XXXXXXX le ofreció ir a vivir con ellos.
Precisó las circunstancias en que fue invitada
a residir junto a la familia XXXXXXX en la misma forma
que lo hizo en la audiencia de debate, al igual que la
forma en que la llevaron a la ruta 19 a ejercer la
prostitución en provecho de ellos mismos, exigiéndole que
recaudara la suma mínima de mil quinientos pesos (\$
1.500.-). Incluso, con la misma claridad que en el
debate, hizo mención a las particularidades de su estadía
en ese domicilio, de su huida del mismo y de la manera
en que era coaccionada y controlada por la encausada y
su pareja; de los lugares donde se alojó con
posterioridad a escaparse de la vivienda de calle XXXXXXX
y XXXXXXX, de la insistente búsqueda que realizaron
XXXXXXX y XXXXXXX intentando dar con su paradero,

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE
CAMARA*

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

FRO 11676/2015/TO1

de las amenazas recibidas, así como de la forma en que fue nuevamente privada de su libertad el 29 de agosto de 2015.

Ambas versiones de los hechos aportadas por XXXXXXXX han sido ordenadas para su comprensión, teniendo presente las prerrogativas que las "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos" le imponen a los operadores judiciales, soslayándose por ende las carencias de orden lógico o cronológico que pudieran existir en su relato -que no las hubo-, pues "circunstancias que en otro tipo de procesos suelen tomarse como parámetros de mendacidad o falta de seriedad, en este tipo de casos puede deberse a otros factores de gravedad, como la disociación que este delito puede producir en la personalidad..." (Conf. Hairabedian, Maximiliano, "Tráfico de personas", Ed. AdHoc, Bs. As., agosto 2009; cit. Sala IV C.F.C.P. en causa N° 3156.14.4, voto del Dr. Gustavo Hornos).

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal también ha dicho que "Hay factores que afectan el testimonio: temor; vergüenza; lejanía de la familia; soledad; indefensión; perversa identificación con el tratante, insensibilización. Por eso no hay que prejuzgar ciertas actitudes, como la imposibilidad de recordar ciertas situaciones y hechos. La credibilidad del testigo concretada por la corroboración detallada de algunos puntos, dará por resultado que otros puntos que no se han logrado corroborar serán tenidos por ciertos, a partir de la solidez de otros aspectos" (Conf. Cilleruello, Alejandro, "Un fenómeno que viola los derechos fundamentales de la persona humana: la trata de personas para su explotación"; Cuadernos de Seguridad N° 4, 08/2007, Consejo de Seguridad Interior, 2007, pag. 95 y 96. Cit. Dr. Gemignani en voto causa N° 3156.14.4).

En consecuencia, entiendo que debe otorgarse especial relevancia a la declaración efectuada por XXXXXXXX en el debate, donde expuso con suma claridad los hechos por ella vivenciados, siendo coincidente su testimonio con las denuncias realizadas en sede policial y con su declaración ante el Ministerio Público Fiscal.

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

III.- Sentado el criterio utilizado para

meritar las declaraciones de XXXXXXX, corresponde realizar su cotejo y análisis conjunto con el resto de la prueba reunida.

De tal forma, considero acreditado en el curso del debate que en fecha 1° de enero de 2015 XXXXXXX fue invitada por XXXXXXX a vivir en su domicilio de calle XXXXXXX de la ciudad de Santo Tomé, para luego de una semana de residir en el lugar, obligarla a ejercer la prostitución a la vera de la ruta nacional N° 19 -km. 2,5-, en las inmediaciones del peaje de la autopista a Santa Fe-Rosario; quedándose a su vez con el dinero recaudado en esa actividad.

Para lograr su cometido, la imputada y su pareja XXXXXXX amenazaban a XXXXXXX con hacerle daño a sus tres pequeños hijos -que se habían mudado junto a ella a la vivienda referida-, ocupándose también del traslado al lugar donde debía trabajar desde horas del mediodía hasta la noche, así como de controlar que no intentara escapar. Le exigían una recaudación mínima de mil quinientos pesos (\$ 1.500.-) diarios, que debía entregárselos sin quedarse con monto alguno.

Para asegurar su fin delictivo, la procesada utilizaba a los hijos de XXXXXXX, quienes quedaban bajo su cuidado cuando esta se prostituía. La amenazaba con

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

hacerles daño si intentaba huir, y nunca la dejaba sola con ellos en la casa. Si salían del inmueble siempre llevaba consigo alguno de los menores, para evitar que pudiera escaparse.

Con idéntica finalidad habían privado a XXXXXXXX de su documentación personal y la de sus hijos, la cual era conservada y resguardada por XXXXXXXX.

El accionar ilícito se extendió hasta el 24 de abril de 2015 cuando XXXXXXXX, aprovechando que XXXXXXXX y XXXXXXXX habían ido a realizar unas compras sin llevarse a ninguno de los niños -dos de los cuales se encontraban durmiendo y el otro con el pañal sucio-, logró escaparse sin llevar consigo pertenencia alguna.

Se ha probado también que XXXXXXXX se dirigió al domicilio de un familiar, donde horas después la encartada se apersonó buscándola. A raíz de esto, y para evitar poner en peligro a terceras personas, se trasladó a otro lugar, donde también apareció la imputada

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

FRO 11676/2015/TO1

preguntando por ella; debiendo volver a modificar su lugar de residencia. Así lo manifestaron en el debate los testigos de identidad reservada N° 1, 2 y 6, quienes precisaron el periplo de XXXXXXXX luego de haberse evadido del domicilio de la imputada.

En esa fecha XXXXXXXX formuló la denuncia correspondiente en la seccional 2da. de policía de la U.R.I de Santa Fe, donde fue derivada a la Agencia de investigación sobre trata de personas -dependiente de la Secretaría de prevención e investigación de delitos complejos del Ministerio de Seguridad de la prov. de Santa Fe- para ser entrevistada por personal idóneo y revisada por el médico policial.

Ello ha sido corroborado de forma lineal con el relato efectuado por la licenciada en trabajo social Vanina Baudino, quien le realizó la primer entrevista psicosocial a XXXXXXXX.

Días después la víctima se dirigió al centro de salud "Emaus", del barrio Centenario, donde fue

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

atendida y contenida emocionalmente por el agente sanitario Diego XXXXXXXX, quien declaró en la audiencia haber puesto en conocimiento de la situación a personal del Programa nacional de rescate y acompañamiento de las personas damnificadas del delito de trata de personas, a través de un llamado telefónico al N° 145 realizado en fecha 11 de mayo de 2015; quienes a su vez dieron participación a la justicia federal de la ciudad de Santa Fe. Mencionó que XXXXXXXX no tenía pertenencias y pedía ayuda pues no sabía a quien recurrir.

Tiempo después, mas precisamente el 29 de agosto de 2015, mientras caminaba por la zona urbana de la ciudad de Santo Tomé, XXXXXXXX fue interceptada por personas que circulaban en una camioneta, entre las que se encontraban la encausada y XXXXXXXX. Bajo amenazas la subieron al rodado y la llevaron nuevamente a su finca, exigiéndole en forma sumamente violenta - incluso apuntándole con un arma de fuego o con un arma blanca- que retire la denuncia y que lleve a sus hijos al lugar.

Un llamado de su prima -luego de varios intentos por comunicarse con ella- advirtiéndole que a su hija XXXXXXXX la habían llevado a un hogar de acogida y que tenía que presentarse en la Secretaria de la Niñez, permitió que sus captores aceptaran dejarla ir, no sin antes -y continuando con las amenazas para con sus hijos- hacerle prometer que levantaría la denuncia.

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

El relato encuentra sustento y se ha acreditado durante la audiencia mediante elementos probatorios colectados en la causa -introducidos por lectura-, que avalan la versión de los hechos que diera XXXXXXXX, tanto en el debate como en la fiscalía federal, ponderándose en particular la denuncia de fs. 141/141 vta., el formulario de recepción de denuncias N° 4456 de fs. 3/3 vta., copia del legajo de investigación de la Fiscalía Regional I -Unidad Fiscal IV del Ministerio Público de la Acusación de la prov. de Santa Fe- de fs. 46/60, las declaraciones prestadas en la instrucción por testigos de identidad reservada que obran agregadas a fs. 115/117, 155/157, 166/168, 169/171 vta. y 174/176 vta., así como las declaraciones prestadas en la audiencia por la lic. XXXXXXXX Blanco -del programa de rescate y acompañamiento de persona damnificadas por el delito de trata de personas-, quien recibió la denuncia de XXXXXXXX en el nro. 145, y los funcionarios policiales María Laura Ponce, César Ramos, XXXXXXXXa Bruschini y Mariano Vignale.

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

Todas las pruebas individualizadas, contestes y congruentes al examinarlas una por una y en su conjunto, me permitieron sin ningún tipo de dudas reconstruir y tener por cierto los hechos precedentemente expuestos.

IV.- Se vislumbraron en el debate indicios graves y concordantes que establecen -sin lugar a dudas- la directa participación de XXXXXXXX en los hechos acaecidos; fue quien pergeñó y ejecutó junto a su pareja todas las conductas tendientes a explotar sexualmente a XXXXXXXX en su propio beneficio económico. Personalmente la acogió en su domicilio ubicado en calle XXXXXXXX de la ciudad de Santo Tomé. Fue quien le indicó que iba a "tener" que trabajar para afrontar gastos familiares, y quien participó en oportunidades del traslado de la joven al km. 2,5 de la ruta 19 para que ejerza la prostitución, explicándole la forma en que debía desenvolverse y exigiéndole una recaudación mínima que requería al menos diez (10) "clientes", según relatará la propia XXXXXXXX en el debate.

La situación se ha confirmado también mediante

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

la declaración del testigo de identidad reservada N° 4, quien detalló con precisión las circunstancias en que la víctima trabajaba en la ruta 19 ejerciendo la prostitución, indicando que el dinero recaudado era para XXXXXXXX y su pareja. Preciso que XXXXXXXX era controlada por un grupo de personas que se movilizaban en una camioneta, entre las que estaba XXXXXXXX. Narró también que en la zona había un carribar, donde frecuentemente concurría la nombrada con su pareja durante el tiempo que XXXXXXXX trabajaba.

De igual forma he valorado las afirmaciones de los testigos de identidad reservada que declararon en la instrucción -incorporadas por lectura-, uno de los cuales destacó que la encausada a veces concurría al carribar junto con los hijos de XXXXXXXX, y que observó como los maltrataba, resaltando también que buscaba el dinero que recaudaba.

No puedo obviar que el hecho desencadenante que provocó el funcionamiento del andamiaje policial y judicial ha sido la huida de XXXXXXXX del lugar donde era

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

retenida en contra de su voluntad, y que en las horas posteriores fue intensamente buscada por la procesada, en al menos dos de los domicilios donde acudió; lo que constituye otro indicio determinante para evaluar y justificar su responsabilidad penal. Así lo expresó la propia víctima en todas sus declaraciones y exposiciones -tanto en sede judicial como policial- y fue ratificado por los testigos de identidad reservada N° 1, 2 y 6 que declararon en el debate, así como por los que lo hicieron en la instrucción, cuyas copias obran a fs. 155/157, 174/176 vta. y 177/179.

También la señaló como partícipe de su privación de libertad los días 29, 30 y 31 de agosto de 2015, así como de las amenazas recibidas en dicha oportunidad.

Corresponde destacar que XXXXXXXX aparece mencionada en todas las denuncias y declaraciones que realizara XXXXXXXX luego de que escapara del domicilio en que fuera retenida, refiriendo coincidentemente que fue ella quien la obligaba a trabajar como prostituta; evidenciándose el dominio psicológico sobre la joven y la dirección sobre su voluntad que ejercía.

En consecuencia, al analizar la totalidad de

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

las pruebas mencionadas en su conjunto, no cabe duda alguna sobre la directa y activa participación de XXXXXXXX en el hecho por el que se la acusara.

Finalmente corresponde me expida sobre la petición efectuada por el defensor público oficial coadyuvante en su alegato, que en forma subsidiaria requirió se la declare no punible a XXXXXXXX en virtud de lo dispuesto por el art. 5 de la ley 26.364 y se la exima de la pena.

La norma legal mencionada establece que las víctimas de trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata. Ahora bien, en el presente, no obstante haberse acreditado que la imputada era víctima de actos violentos por parte de su pareja -quien evidentemente también ejercía un control psicológico sobre la misma- y que durante muchos años ejerció la prostitución -probablemente en beneficio económico de XXXXXXXX-, de ninguna forma puede considerarse probado que haya sido víctima de trata de personas. Tal hipótesis

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

solo surge del relato final del curial, más no se condice con la totalidad de la prueba reunida.

En consecuencia la pretensión del defensor respecto a la eximición de pena a la imputada, no ha de prosperar, toda vez que no se ha arrimado indicio alguno que me permita acreditar tal extremo.

V.- Determinada la autoría y responsabilidad penal, debo expedirme respecto al encuadre jurídico que merece la conducta atribuida a la encausada.

El representante del Ministerio Público Fiscal, al formular su acusación, ha calificado el hecho como trata de personas con fines de explotación sexual, agravada por haber mediado engaño, abuso de situación de vulnerabilidad, violencia y amenazas, y por haberse consumado la finalidad de explotación.

a) La ley 26.364 -promulgada el 29 de abril de 2008- tipificó este delito con arreglo a la definición del protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que fuera ratificado por la República Argentina

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

el 29 de agosto de 2002 mediante ley 25.632; incorporando la figura al Código Penal a través de los arts. 145 bis y ter, y adecuando de esta forma nuestra legislación a los términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

El art. 3° apartado a) del protocolo establece que "Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Posteriormente la ley 26.842 modificó la anterior, estableciendo la redacción actual de los arts. 145 bis y ter del C. Penal. El primero de ellos determina

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

la sanción penal para quien ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Considerando que el elemento distintivo del delito de trata de persona es la finalidad de explotación, y tal cual como ha señalado este Tribunal con anterioridad en la causa "Sánchez" -sentencia N° 80/15 de fecha 14 de diciembre de 2015- resulta menester su clara caracterización, mas allá de la definición de la propia ley 26.842, que en su art. 2° establece que se entiende por explotación "(...) a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados(...)". Por ello resulta indispensable, en las situaciones compatibles con la explotación sexual, analizar e identificar los elementos que configuran un delito tan aberrante como la trata de personas.

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

Adelanto que el análisis integral de los elementos probatorios existentes, evaluados en su conjunto, me permiten aseverar -de acuerdo a los principios de la sana crítica racional- que ha existido explotación sexual de XXXXXXXX por parte de XXXXXXXX.

He ponderado principalmente las declaraciones de la víctima en el debate, del que surge con claridad que la procesada ejerció el dominio psicológico suficiente para obligarla a trabajar en su beneficio, ya que retenía a sus pequeños hijos, a quienes supuestamente cuidaba, pero que en realidad los utilizaba como elemento de coacción para dirigir la voluntad de XXXXXXXX.

Fue la amenaza de dañar a los menores, dentro del estado de precariedad en que vivía, lo que imposibilitaba que XXXXXXXX pudiera ser libre de dirigir su accionar, por lo que el ejercicio de la prostitución se transformó en su única e inevitable opción, al igual que la entrega del dinero que lograba juntar diariamente atendiendo a los ocasionales "clientes".

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

Mas aún, bajo la exigencia de lograr una recaudación mínima de mil quinientos pesos (\$ 1.500.-), esa finalidad lucrativa le permitía a la encausada contar con el dinero suficiente para su mantención y la de su familia; siendo evidente la finalidad económica de la explotación sexual de XXXXXXXX. Los testigos de identidad reservada que declararon en la instrucción a fs. 166/168 vta. y 169/171 vta. manifestaron que XXXXXXXX iba a la ruta en muchas oportunidades a buscar el dinero que XXXXXXXX ganaba.

He de destacar también que XXXXXXXX reconoció haber ejercido la prostitución durante muchos años, precisamente en el mismo lugar que obligara a hacerlo a XXXXXXXX. Es decir que era consciente de la acción que estaba desarrollando, conociendo los riesgos y peligros que aquella correría, y especulando con una clientela que acudía habitualmente a la zona en busca de servicios de carácter sexual.

El testigo XXXXXXXX, quien trabajaba y residía en un predio ubicado en la ruta 19, declaró que todas las

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

chicas que se prostituían sobre esa ruta lo hacían frente al portón de su domicilio; expresando que XXXXXXXX había trabajado allí hasta cinco años atrás, y que luego lo hizo XXXXXXXX.

Por otro lado, resulta de gran relevancia para calificar la acción antijurídica de la encartada el hecho de que revisaba a XXXXXXXX cuando volvía de trabajar, para asegurarse de que no hubiera escondido dinero entre sus prendas; indicio demostrativo de la explotación a que era sometida en beneficio económico de otra persona.

Todo ello me lleva a concluir que la imputada se aseguró que XXXXXXXX esté lista para trabajar cuando ellos lo requirieran, valiéndose tanto del dominio psicológico que ejercía a través de sus pequeños hijos, lo que le otorgaba una posición de señorío sobre el derrotero tanto de su camino como, en definitiva, de su vida misma.

De tal forma entiendo que en el presente ha quedado comprobada la explotación de la prostitución

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

ajena, en los términos contemplados y caracterizados por la ley 26.842.

b) Ingresando al análisis de la figura típica, la norma prevé cinco acciones claramente delimitadas: ofrecimiento, captación, traslado, recibida y acogida. No obstante, atento que el fiscal general ha sostenido su acusación en solo tres de estas conductas -captación, acogida y traslado-, corresponde determinar exclusivamente si ellas se han verificado, manteniéndose de esta forma la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso.

La "acogida" implica albergar a la víctima con el propósito de asegurar su disponibilidad para el fin de explotación propuesto. Se ha evidenciado en la audiencia de debate que la imputada acogió a XXXXXXXX en su propio domicilio y que la primer semana de su estadía fue alojada en condiciones normales; "al principio me

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

FRO 11676/2015/TO1

brindaron su casa y sus comodidades”, en palabras de la propia víctima. También XXXXXXXX reconoció en el debate haber invitado a XXXXXXXX a su casa.

No obstante, este alojamiento se convirtió a los pocos días en la acción descripta por el tipo penal, ya que XXXXXXXX debía residir allí en contra de su voluntad y con el solo propósito de asegurar su explotación sexual.

El “traslado” constituye otro eslabón de la actividad delictiva, que consiste en mover una persona de un lugar a otro (ya sea dentro del país o atravesando las fronteras), y que se relaciona al desarraigo de las víctimas. Si bien XXXXXXXX no fue alejada de su lugar de origen, en el presente se demostró que la imputada participó en más de una oportunidad del traslado de XXXXXXXX al lugar donde debía ejercer la prostitución. Si bien su pareja era el conductor del vehículo utilizado para llevar y traer a la joven, la testigo de identidad reservada N° 4 fue muy precisa al declarar que la

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

trasladaban en una camioneta y que vio en ella a XXXXXXXX
y a XXXXXXXX.

Finalmente, la "captación" ha sido definida en
el manual sobre la investigación del delito de trata de
personas, confeccionado por la oficina de Naciones

Unidas contra la droga y el delito
([www.unodc.org/documents/human-
trafficking](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking)), como un
concepto que se traduce en atracción y que presupone el
reclutamiento de la víctima, es decir, atraerla para
controlar su voluntad con fines de explotación. La
doctrina ha dicho que captar es "atraer hacia sí algo o
alguien, convencer, lograr aquiescencia para participar
de una determinada actividad, sumarlo a ella" ("Algunas
consideraciones sobre los nuevos delitos de trata de
personas..."; Macagno, Mauricio; Suplemento Penal 2008,
noviembre; 66-LL-2008-F; 1252).

Si bien el fiscal general ha considerado que
esta acción también se ha configurado, entiendo que no
ha quedado suficientemente acreditado que XXXXXXXX fuera
captada por la imputada con la finalidad delictiva.

La versión aportada por la propia víctima de que
fue bien tratada en los primeros días, así como el hecho
de que no haya mencionado haber recibido promesas

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE
CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

FRO 11676/2015/TO1

u ofrecimientos engañosos para realizar actividad alguna, no me permiten lograr el grado de certeza necesaria para tener por probada la captación.

c) A la hora de analizar las agravantes previstas en el art. 145 ter del C. Penal, surge evidente el estado de vulnerabilidad de XXXXXXXX, manifestado principalmente a través de su escasa instrucción y sus tremendas carencias económicas, así como el hecho de estar a cargo de tres niños menores, de muy corta edad y que requerían atención médica en forma regular. Había perdido a uno de sus hijos por un problema de salud, que estaba separada del padre de los niños y que no tenía relación ni contención por parte de su familia.

Al respecto he de considerar las reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, consagradas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008, y a las cuales adhirió nuestra Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 05/2009. Allí se considera en tal situación

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

a "aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal (...) La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal (...)".

Tal situación de vulnerabilidad se evidencia por la paupérrima situación económica en que se encontraba XXXXXXXX, quien declaró que en la fecha en que se fue a vivir con XXXXXXXX solo contaba con el dinero de la asignación universal por hijo, lo que ni siquiera le alcanzaba para pagar el alquiler de la casa en que residía; la que ni siquiera contaba con baño. La testigo XXXXXXXX declaro que en esa época XXXXXXXX vivía atrás de su casa y que tenía que facilitarle agua ya que no tenía ni agua corriente ni bombeador en su terreno.

La asistente social Yanina Baudino refirió en el debate y en su informe realizado luego de entrevistarse con la víctima en la Dirección de trata de personas, que XXXXXXXX estaba claramente en una situación de vulnerabilidad ya que no contaba con ayuda económica,

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por:

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

ni contención emocional o social por parte de su familia.
Que estaba desempleada y sola, debiendo procurar la comida de sus hijos, quienes el día de la entrevista se encontraban mal alimentados y sin pañales.

Por otro lado, han quedado evidenciadas en el juicio tanto las amenazas, como la violencia psicológica y física ejercida por la imputada sobre XXXXXXXX y sus hijos. En todas sus declaraciones XXXXXXXX manifestó que el peligro, las amenazas a los niños y el maltrato que ellos recibían fue el motivo por el que no podía escaparse de la terrible situación que padecía.

También he ponderado otros elementos indiciarios que avalan la veracidad de los dichos de la víctima. El testigo XXXXXXXX describió que cuando atendió a XXXXXXXX en el dispensario -el mismo día en que se evadió de sus captores-, esta tenía miedo y estaba muy alterada, que pedía ayuda y que los niños estaban sucios y descuidados. Por su parte la testigo XXXXXXXX precisó que la vio preocupada, con miedo, angustiada por la posibilidad que pudiera volver a ocurrir lo que había vivenciado.

Respecto a la consumación de la explotación, se evidencia con el hecho de que XXXXXXXX estuvo muchos meses ejerciendo la prostitución, y que la imputada y su pareja

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

se quedaban con el producido de su trabajo; extremo sumamente acreditado y detallado precedentemente.

Finalmente, y a los fines de dar respuesta jurisdiccional a la acusación realizada por el fiscal general, he descartado al engaño como medio comisivo al no haberse probado, ni haber relatado la víctima que le hubieran realizado falsas promesas para dirigir su voluntad.

VI.- En consecuencia solo resta establecer la medida de la sanción a la que se ha hecho pasible la encartada, a la luz de las pautas individualizadoras establecidas por los artículos 40 y 41 del C. Penal. Debo considerar para ello la circunstancia atenuante que representa la ausencia de antecedentes penales, de acuerdo a los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 335/339.

De la misma forma voy a valorar su situación socio-cultural, ya que se trata de una persona de escasa educación que vive junto a su familia en condición de

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL

FEDERAL

DE SANTA
FE

FRO 11676/2015/TO1

pobreza y marginalidad. Que ha debido ejercer la prostitución durante muchos años y que tiene a su cargo una familia numerosa.

También la violencia que ha sufrido por parte de su pareja resultan condicionantes de su accionar; los que si bien -como ya he dicho- no son suficientes para determinar su no punibilidad y eximirla de la sanción penal, sí son paliativos de la gravedad de la pena a imponerse.

Sin perder de vista las particularidades señaladas, las circunstancias relativas a la víctima, así como su evidente situación de vulnerabilidad, la extensión del perjuicio que le ha causado debido al trato degradante y las secuelas que sin lugar a dudas han dejado marcada en forma traumática su psiquis, constituyen agravantes de la figura penal de trata de personas -elevando en consecuencia el monto de la pena conminada en abstracto- no pudiendo evaluarlas nuevamente para su acrecentamiento en perjuicio de la condenada.

En definitiva, siguiendo el criterio sustentado por este mismo tribunal en casos similares al presente, y teniendo especialmente en cuenta los fundamentos esgrimidos por el fiscal general al propiciar la pena, estimo adecuado imponerle a XXXXXXXX el mínimo legal de ocho años de prisión establecido para el delito que -con sus

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA,

JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER,
SECRETARIO DE CAMARA*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL
FEDERAL DE
SANTA FE

calificantes- se le endilga, con más las accesorias del art. 12 del C. Penal.

VII.- Asimismo, y conforme lo dispuesto en el art. 530 del C.P.P.N., deberá imponérsele el pago de las costas procesales y ordenar que por Secretaría se lleve a cabo el cómputo de la pena impuesta, con notificación a las partes; teniendo presente la reserva de recursos efectuada por el defensor público oficial coadyuvante.

Así voto.

Los **Dres. José María Escobar Cello y María Ivon**

Vella adhieren por idénticos argumentos al voto precedente.

Con lo que quedó formulado el Acuerdo que motivó la presente, y fundada la sentencia cuya parte resolutive obra a fs. 569/570 de estos autos.

Fecha de firma: 18/11/2016

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por:

